



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 129/2025**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CLI ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA**, que presentó el **Diputado EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, con la facultad que le confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XIII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes:



R E S U L T A N D O S

1. El citado Legislador, en su iniciativa de referencia, manifestó lo siguiente:

"... En el año 1608 Calpulalpan alcanzó el rango de Villa, con el nombre de San Antonio Calpulalpan; posteriormente, después de la conquista, formó parte de la alcaldía de Texcoco y a partir del año 1786 perteneció a la Intendencia de México. En 1824 formó parte del Estado de México y luego fue reclamado por Tlaxcala.

El 16 de octubre de 1874, por Convenio celebrado entre los Gobiernos de los Estados de México y de Tlaxcala, la población de Calpulalpan culminó el proceso de lucha en favor de formar parte de la integridad cultural y territorial del Estado de Tlaxcala, considerándose fiesta estatal por la incorporación del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala."

"... El día veinte de mayo de 1868, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dio la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de México, una vez que pasara la emergencia causada por la intervención francesa.

Consecuencia de lo anterior, el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, determinó que Calpulalpan se uniera a Tlaxcala, lo cual se materializó mediante Decreto número 24, de fecha 23 de octubre de 1874, cuando esta Soberanía decretó lo siguiente:



"Se declara día de fiesta en el Estado el 16 de octubre de todos los años, en memoria de que en igual fecha se decretó por el Soberano Congreso de la Unión, que la municipalidad de Calpulalpan, quedaba definitivamente conformando parte de dicho Estado..."

Es así como cada año, se trasladan a esa municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación de sus habitantes y el gobierno municipal. En este sentido, se debe considerer oportuno y procedente la declaración de la Ciudad de Calpulalpan como Capital del Estado, el dieciséis de octubre del año que transcurre, debiendo expedirse el Decreto correspondiente."

"... Que mediante Decreto número 142, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el 16 de octubre del año 2015, se decretó "otorgar a la Ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala, el título de Heroica, como reconocimiento a las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete, contra el ejército francés.""

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día treinta de septiembre del presente año, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen y en seguida, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que fuera turnada a esta Comisión Ordinaria, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.



Con los referidos antecedentes, esta Comisión emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**".

Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII del citado Ordenamiento Constitucional se faculta al Congreso Estatal para: "**Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo del Estado, para "**...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**", así como para



"...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..."; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **"... relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del recinto oficial del Poder Legislativo..."**, y se precisa que **"... Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive."**.

Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado y de la presente Comisión Ordinaria, para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto.

III. De acuerdo con datos históricos que son del conocimiento de quienes dictaminamos, el día veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dio la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de México, una vez que pasara la emergencia causada por la intervención francesa.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, determinó que Calpulalpan se uniera territorialmente a Tlaxcala, lo cual se materializó mediante Decreto número 24, de fecha veintitrés de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro; **en este**



resolutivo, se determinó que el día dieciséis de octubre de cada año, se considerara día festivo en el Estado, en conmemoración de la integración de la población de Calpulalpan al territorio del Estado de Tlaxcala.

Con los antecedentes expuestos en la iniciativa que se provee los cuales son coincidentes con los datos que esta Comisión estima relevantes y deben considerarse para forjar el criterio que orienta el sentido de este dictamen.

En tal virtud, conforme a dichos hechos, el dieciséis de octubre de cada año se trasladan a esa Municipalidad los poderes públicos del Estado, con la participación de sus habitantes y del Gobierno Municipal.

En ese sentido, resulta procedente la propuesta presentada por el Diputado **Ever Alejandro Campech Avelar**, debiendo emitirse el Decreto respectivo.

IV. Derivado de lo expuesto en el **CONSIDERANDO** que antecede, se plantea también que el Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, celebre sesión extraordinaria pública y solemne en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, el día dieciséis de octubre del año en curso; en el entendido de que el Palacio Municipal inherente debe ser declarado, para tal efecto y por único día en la anualidad que transcurre, Recinto Oficial del Poder Legislativo Local.



Al respecto, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso, que es del tenor siguiente:

"Artículo 161. Se entenderá por ceremonial al conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos, formales o solemnes necesarios para legitimar su propia función o indispensables por ser de aplicación requerida en los procesos internos o externos que competen cumplir al Poder Legislativo."

V. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora reconocemos la tradición, historia, cultura y costumbres que identifican a la Ciudad de Calpulalpan con el Estado de Tlaxcala, que mediante Decreto número 142 aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el 16 de octubre del año 2015, decreto: **"Otorgar a la Ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala el título de Heroica, como reconocimiento a las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día diez de abril de mil ochocientos sesenta y siete, contra el ejército francés".**

Es así como cada año, se trasladan a esa Municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación del gobierno municipal y sus habitantes.



Por todo lo anterior, se estima que es pertinente que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa se trasladen el día dieciséis de octubre del presente año, a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, como homenaje en honor a la conmemoración del Ciento Cincuenta y Un (CLI) Aniversario de su anexión al Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CLI ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, en la fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y para efectos del ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública Solemne, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala; el día señalado en el presente decreto y a la hora que las Presidencias de la Mesa Directiva y Junta de Coordinación y Concertación Política determinen, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción IV, 48 fracción VIII y XVII, 68 fracciones III y VI, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Decreto, a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL

Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXV 129/2025**.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario
número **LXV 129/2025**.